

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Obligación de Correos

Otorgada por

Real Renta de Correos

A favor de

Juan Ortiz

Ante

D. Manuel González
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar a 6 de Agosto de 1801, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, pareció **Juan Ortiz**, vecino de Córdoba, collación de S. Pedro, residente en esta ciudad y dijo:

Que tenía convenido con **D. Juan Sánchez Sandino**, administrador de la Real Renta de Correos de esta ciudad y su departamento y con **D. José Hormigo**, oficial mayor interventor de dicha administración, en consecuencia de orden de los Directores Generales de Correos y Postas, el tomar a su cargo la parada de **Postas de Andújar** y servirla por tiempo de 4 años, que da principio el 01/10/1801 y finaliza el 30/09/1805, en precio de 12.400 reales anuales, con las obligaciones y condiciones siguientes:

Condiciones

- 1ª) Que la mitad de los 12.400 reales no la ha de recibir hasta que esté vencida, dando esta condición por fianza como también las sillas, caballerías, carros, acopios de paja, cebada y demás bienes de su propiedad.
- 2ª) Que ha de mantener en la expresada parada 5 caballerías mulares de buen trabajo y preparadas para la fatiga de su destino y hechas a tiro con los arreglos necesarios, siempre en buen estado para las sillas de postas y conducir en carro la correspondencia ordinaria. Y 4 caballos de igual actitud, edad, fortaleza y seguridad necesaria para correr la posta a la ligera.
- 3ª) Que el nominado ganado ha de estar siempre en disposición y puntual para que cuando lleguen las sillas de postas, los conductores de valijas y correos extraordinarios, como otra cualquier persona que con las competentes licencias vayan corriendo a la ligera, puedan seguir su ruta sin la más leve detención.
- 4ª) Que asimismo ha de tener en dicha parada 2 sillas de cuatro ruedas, como las que actualmente se usan para el mejor servicio de los pasajeros.
- 5ª) Que ha de mantener 3 postillones en la referida parada que sepan guiar las mulas de las sillas de postas y de los correos en que se conduzcan las valijas y correr la posta a la ligera, siendo de la mayor fidelidad y confianza, quedando el otorgante responsable de cuantos defectos y faltas cometan y sujetos a las penas prevenidas en la Real Ordenanza de Correos o a las que se impusieren por SM y señores directores de la citada Renta.
- 6ª) Que la conducción de valijas de la correspondencia ordinaria de ida y vuelta en las 2 expediciones semanales establecidas en esta carrera, se han de hacer en el carro con toldo destinado a este fin, siempre que no haya justa causa de detención o considerable atraso en el camino y transiten carruajes por él.
El recorrido será desde Andújar hasta Villa del Rio, viniendo de Madrid y a su regreso desde Andújar hasta la Casa del Rey, andando 1 legua por cada $\frac{3}{4}$ de hora, llevando prevención y arreos necesarios de montar para continuar su viaje, en esta forma hasta la posta inmediata y precaver por este medio, que la correspondencia queda atascada o detenida en los temporales de lluvias o por que se rompa el carro durante el camino.
- 7ª) Que consiente el otorgante, se la prohíba a sus postillones que en las expediciones semanales del correo se lleven encargos ni comisiones particulares, bajo las penas de privación de empleo y satisfacción de perjuicios.
- 8ª) Que es obligación del otorgante, suministrar con la mayor prontitud las caballerías mulares necesarias para el tiro, a las personas que lleguen a dicha parada en sillas propias o de la Renta y de conducir las tanto cuando pasen para abajo o para arriba, andando 1,5 leguas por

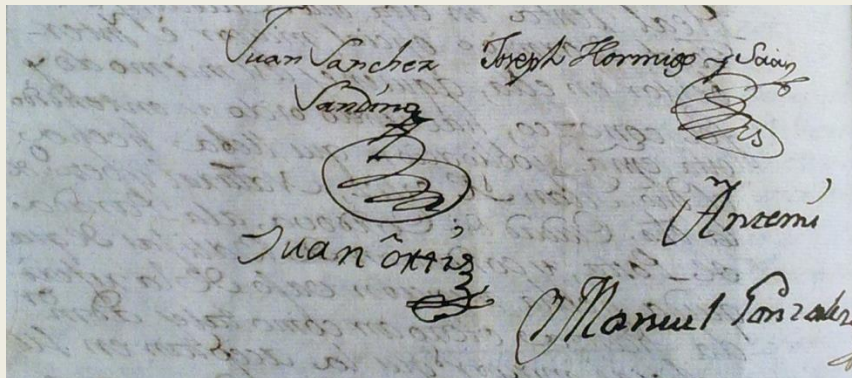
cada hora y cobrando a su beneficio los derechos que por arancel y superiores órdenes están señalados.

- 9ª) Que el otorgante, también tiene que dar caballerías a los correos extraordinarios, gentiles hombres y demás personas particulares que con las correspondientes licencias, que deberán presentar, corran a la ligera hasta los sitios que se dirijan, haciendo la diligencia correspondiente y cobrando los derechos. Según se previene por reglamento general de 23/04/1720 y ordenanzas posteriores.
- 10ª) Que se obliga a tener siempre completo el número de caballerías en la parada y que en su defecto se le haga el correspondiente descuento de las que falten, ni que se permita semejante práctica por los perjuicios que ocasionaran. De cuyo cumplimiento vigilará el administrador del correo que tenga orden de pagarle, pasando revista para mayor seguridad, según expresa el capítulo 15 del Reglamento de Postas, aprobado por el Duque de la Alcudia y comunicado por los Directores Generales de la Renta, el 16/05, que a la letra dice: *Se prohíbe a todos los administradores bajo pena de privación de oficio que se les impondrá que puedan tener parte alguna en las contrata de postas, bien sea directa o indirectamente, ni que en el acto de las visitas, ni fuera de ellas puedan recibir la menor cosa de los maestros de postas, aunque sean de comer o beber, ni aún el simple cubierto, a menos que fuera en despoblado donde no hubiese otro albergue y entonces pagarán comida y bebida a los precios corrientes.*
- 11ª) Que cumplidas por el otorgante todas las referidas condiciones, se la han de pagar anualmente los 12.400 reales establecidos. Y en seguridad de esta obligación, otorga se retengan 6.200 reales en concepto de fianza establecida en la condición 1ª.

Y en cumplimiento de lo relacionado se obliga, **Juan Ortiz** con su persona y bienes habidos y por haber y da su poder cumplido a la justicia y jueces que de esta causa puedan conocer y en especial a los señores directores de la Real Renta de Correos a cuyo fuero y jurisdicción se someten y renuncian al suyo.

Estando presente **D. Juan Sánchez Sandino**, administrador de la Real Renta en Andújar, y **D. José Hormigo**, oficial mayor interventor de dicha administración, habiendo oído y entendido esta escritura, otorgan y aceptan a su favor y de la Real Hacienda, el contenido del presente documento.

Todos los dichos otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe conozco. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Francisco Montariol, Antonio Molina y Juan Montilla.



The image shows a close-up of a document with several handwritten signatures in dark ink. The signatures are written in a cursive style. From top to bottom, the visible signatures are: 'Juan Sánchez Sandino', 'José Hormigo', 'Juan Ortiz', and 'Manuel González'. There are also some smaller, less legible signatures and initials scattered around the main ones.